

En lo principal, deduce querrela criminal por los hechos que indica; **en el primer otrosí**, solicita la práctica de diligencias que señala; **en el segundo**, solicita se disponga forma de notificación electrónica; **en el tercero**, se tenga presente; **en el cuarto**, patrocinio y poder.

S.J. de GARANTÍA (TEMUCO)

OSCAR EXSS KRUGMANN, Abogado Procurador Fiscal, patente profesional al día, de la Municipalidad de Temuco, en representación del **ESTADO y del FISCO DE CHILE**, personas jurídicas de Derecho Público, ambos con domicilio, para estos solos efectos, en la ciudad de Temuco, en calle Arturo Prat N° 847, oficina N° 202, en causa criminal **RUC: 1401121990-0**, a Vuestra Señoría digo:

Que, en representación del Estado y del Fisco de Chile, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal por los delitos reiterados de **FRAUDE AL FISCO**, previsto y sancionado por el artículo 239 del Código Penal, en contra de las siguientes personas:

- I. **Sr. EUGENIO TUMA ZEDAN**, cédula nacional de identidad N° 4.649.124-6, ingeniero comercial, Senador de la República, domiciliado en calle Aldunate N° 127 de la comuna de Temuco;
- II. **Sr. DANIEL SANDOVAL POBLETE**, cédula nacional de identidad N° 14.349.265-6, periodista, funcionario público, domiciliado en calle Hochstetter N° 85-B, departamento N° 2, de la comuna de Temuco;
- III. **Sra. CLAUDIA LÓPEZ MOLINA**, cédula nacional de identidad N° 15.959.067-4, funcionario público, domiciliada en calle Hochstetter N° 285, departamento 302, de la comuna de Temuco;
- IV. **Sr. CARLOS CASTILLO TORRES**, cédula nacional de identidad N° 11.499.582-7, técnico agrícola, funcionario público, domiciliado en calle La Estancia N° 1367, localidad de Labranza, comuna de Temuco;
- V. **Sra. YENNY CIFUENTES VALDEBENITO**, cédula nacional de identidad N° 10.352.674-4, asistente social, funcionaria público, domiciliada en calle Conunhuenu 1095-C, de la comuna de Padre Las Casas; y en contra de **todos**

los que resulten responsables, ya sea como autores, cómplices o encubridores del mismo delito, sin perjuicio de otro u otros ilícitos que se acrediten durante el curso de la investigación, en razón de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que, paso a exponer:

I. Hechos constitutivos de fraude al Fisco financiando con cargo a asignaciones parlamentarias, actividades ajenas a la labor parlamentaria.

A. Los Hechos.

Durante el mes de diciembre del año 2011, el Sr. Eugenio Tuma Zedán, Senador de la República por la circunscripción N° 15, denominada Araucanía Sur, instruyó a sus subalternos Daniel Sandoval Poblete y Claudia López Molina, ambos contratados por el Senado como personal de apoyo del referido Senador, para que diseñaran, cotizaran, y contrataran la elaboración de propaganda electoral en favor de la Sra. Ana Llao Llao, entonces candidata a consejera del Consejo Nacional de la Conadi, con cargo a la asignación parlamentaria denominada "Gastos de Oficina", la cual es financiada por el Senado de La República.

En cumplimiento de dicho encargo, Daniel Sandoval Poblete quien se desempeñaba como periodista en la oficina parlamentaria del Senador Sr. Tuma, ubicada en calle Aldunate N° 127 de la comuna de Temuco, se contactó con la Imprenta Servicom del contribuyente Víctor Hugo Cerna Romero, y requirió de ésta la confección de 42 "palomas", y 5.000 dísticos con propaganda electoral que contenían la imagen, el nombre, y el número identificador asignado en la votación popular (D-4) de la Sra. Ana Llao Llao, requiriendo además que en la factura que emitiera la referida imprenta no se hiciera mención alguna a las palomas y dísticos con propaganda electoral, sino que en el detalle de la misma sólo se indicara: "CALENDARIO 2012 TODO COLOR, DÍSTICO LEY LOTE O IRREGULAR, y LETREROS OFICINAS PARLAMENTARIAS."

Una vez realizado el trabajo y con fecha 22 de diciembre del 2011, la imprenta Servicom emitió la factura N° 2399, a nombre del Senador Eugenio Tuma Zedan, con el detalle "CALENDARIOS 2012 TODO COLOR", "DÍSTICOS LEY LOTE O IRREGULAR" Y "LETREROS OFICINAS PARLAMENTARIAS" por la suma total de seiscientos sesenta y cinco mil doscientos diez pesos (\$665.210.-), la cual fue recibida por el mismo Daniel Sandoval Poblete y entregada en la oficina parlamentaria del

Senador Sr. Tuma a la Jefa de Gabinete del mismo, Sra. Claudia López Molina, quien la remitió mediante carta de fecha 28 de diciembre del 2011, al Departamento de Finanzas del Senado solicitando el pago de la referida factura mediante la emisión de cheque y su respectiva imputación al ítem presupuestario "Gastos de Oficina". Finalmente, con fecha 29 de diciembre del 2011, el Departamento de Finanzas del Senado verificó que la factura en cuestión, al menos formalmente, cumplía con los requisitos para ser pagada y procedió a girar el cheque N° 0129797 desde la cuenta corriente N° 9013849, del Senado, a nombre de Víctor Hugo Cerna Romero por la suma de \$665.210, el que fue entregado y pagado a la referida imprenta el día 04 de enero del año 2012.

De esta forma, los querellados ocultaron a través de la glosa o detalle de la factura N° 2399, el verdadero objeto del trabajo encargado a la imprenta en cuestión consiguiendo así que el Senado de la República financiara la propaganda electoral de la candidata al consejo nacional de la Conadi, Sra. Ana Llao Llao, comportamiento antijurídico que ocasionó al Fisco de Chile un perjuicio ascendente a lo menos a la suma de \$665.210.-, toda vez que estos fondos están destinados al financiamiento de la actividad parlamentaria propia del Senado y no al financiamiento de propaganda electoral de particulares.

B. El Derecho.

Los hechos recién descritos calzan con el tipo penal del delito de fraude al Fisco del artículo 239 del Código Penal, pues un empleado público, el Senador Eugenio Tuma Zedán, en las operaciones en que intervino en razón de su cargo, entiéndase ejecución y rendición de la asignación parlamentaria denominada "gastos de oficina", defraudó al Estado de Chile, originándole un perjuicio por distracción de recursos destinados exclusivamente a la actividad parlamentaria y no a actividades político partidista de particulares.

La conducta punible es de defraudación directa o personal y no de "consentimiento en la defraudación de un tercero (otro)", pues según se desprende de los antecedentes reunidos hasta el momento, la defraudación consistió en simular o disfrazar un gasto respecto del cual no cabía reembolso alguno, haciéndolo aparentar como legítimo y reembolsable. En el caso en cuestión, el funcionario público ordenó la confección de propaganda política a favor de Ana Llao, e instruyó que el gasto se imputara (de la forma que fuera) a la asignación parlamentaria y no a fondos propios (dieta), simulando de esta forma que el gasto

se realizó sólo en calendarios, dípticos y letreros para las oficinas parlamentarias, cuando en realidad se encargaba la confección de dípticos y palomas propagandistas en favor de la campaña de Ana Llao. La conducta defraudatoria consistió en la mendacidad de la glosa de la factura, a sabiendas que de haberse colocado la verdadera naturaleza de las prestaciones con seguridad ella habría sido rechazada por el Departamento de Finanzas del Senado, por tratarse de un gasto ajeno a la actividad parlamentaria.

En tales hechos han tenido participación en calidad de autores ejecutores directos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, los también funcionarios públicos a la época Sr. Daniel Sandoval Poblete y Sra. Claudia López Molina. El primero de ellos, por haber diseñado, cotizado y encargado materialmente a la empresa Servicom, la realización de la propaganda política y la segunda por haberla informado al Senado como gasto imputable al ítem “gastos de oficina”. Por su parte, el Senador Sr. Eugenio Tuma Zedán tiene participación en calidad de autor inductor del artículo 15 N° 2 del Código Penal, toda vez que es él, quien instruyó a sus subalternos Daniel Sandoval y Claudia López a fin de que se confeccionara y se financiara con fondos del Senado la propaganda política a favor de la particular Sra. Ana Llao Llao.

C. Calidad de empleados públicos o comunicabilidad de la misma de los querellados.

Los querellados Tuma, Sandoval, y López son empleados públicos en los términos exigidos por el artículo 260 del Código Penal para ser sujetos de imputación criminal. En efecto, el Senador Eugenio Tuma Zedán ejerce un cargo y cumple una función pública en un organismo creado por el Estado, cuál es, el Senado de la República como Senador por la circunscripción N° 15, llamada Araucanía Sur. Tanto es así, que incluso el legislador desde la publicación de la Ley N° 15.078, del 18 de diciembre de 1962, dispuso expresamente que “*No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.*” En consecuencia, ya que ejerce un cargo y una función pública para un órgano del Estado, recibe sueldo de parte del mismo y aún cuando su cargo es de elección popular, es empleado público.

Por su parte, los querellados Daniel Sandoval Poblete y Claudia López Molina igualmente poseían la calidad de empleados públicos a la época de ocurrencia de los hechos. En efecto, ambos se desempeñaban como personal de

apoyo del Senador Tuma en la oficina parlamentaria ubicada en calle Aldunate N° 127 de la comuna de Temuco, el primero, en calidad de periodista, y la segunda, como secretaria, aún cuando en la realidad cumplía funciones como Jefa de Gabinete del mentado Senador. En efecto, tanto Sandoval como López prestaban servicios en la referida oficina parlamentaria mediante contrato de trabajo de plazo indefinido celebrado con el mismo Senador Tuma desde el 16 de marzo del año 2010, y fueron contratados posteriormente por el mismo Senado a contar del 11 de marzo del 2012, para la continuación de sus labores en la misma oficina parlamentaria del indicado Senador. En efecto, según se desprende de los contratos de trabajo de ambos querellados, fueron contratados para prestar sus servicios como periodista y secretaria, respectivamente, en la referida oficina parlamentaria y estaban sujetos “a la orden y dependencia directa” del referido Senador. En consecuencia, ya que ejercían un cargo y función pública adjunta a la función desarrollada por un Senador de la República, recibían su sueldo con fondos públicos directa e indirectamente de un órgano del Estado – como es el Senado de La República– son empleados públicos en los términos exigidos por el referido artículo 260 del Código Penal.

D. Calidad de “fondos públicos” de las asignaciones parlamentarias.

Como bien lo expresa el informe en derecho intitulado “*Probidad Parlamentaria y Responsabilidad Penal,*” de los profesores Antonio Bascuñán Rodríguez y José Miguel Valdivia Olivares, del régimen vigente de las asignaciones parlamentarias resulta forzoso concluir que dichos dineros corresponden a fondos públicos y que dichos dineros no forman parte de la remuneración del parlamentario. En efecto, la norma de los incisos 1 y 2 del artículo 66 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, indica:

“El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias determinará, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Para efectuar dicha labor, el Consejo oirá a las Comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.”

Se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios.” (El destacado es nuestro).

La calidad de “fondos públicos” de las asignaciones parlamentarias es palmaria en lo transcrito en base a dos criterios: el origen público de los dineros y el destino público específico con el que están gravados, la actividad parlamentaria.

Así, precisan los aludidos profesores, que “por su naturaleza las asignaciones se gastan con cargo al presupuesto del Congreso; en cuanto fondos públicos que no constituyen remuneración, las asignaciones parlamentarias no pueden incorporarse al patrimonio de los congresales y deben tenerse por gastos estatales. En opinión del Consejo [Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias], se trata de “gastos en que incurre el Congreso Nacional para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo de la actividad de los parlamentarios”.

II. Del fraude al Fisco mediante asesorías parlamentarias no realizadas.

A. Los Hechos.

Durante el periodo comprendido por los meses de octubre y noviembre del año 2011, el Senador Sr. Eugenio Tuma Zedán dispuso la contratación, como personal de apoyo, de la Sra. Yenny Cifuentes Valdebenito a cambio de una remuneración ascendente a la suma de \$222.000.- mensuales. Asimismo, el Senador Sr. Eugenio Tuma Zedan determinó que a partir del mes de diciembre de 2013, el señor Carlos Castillo Torres fuese contratado también como personal de apoyo del Senado, y recibiera como contraprestación la suma de \$500.866.- mensuales, lo que se mantiene hasta la fecha.

Sin embargo, las personas contratadas a requerimiento del Senador Tuma no prestaron ningún servicio destinado a la actividad parlamentaria, sino que persiguieron fines distintos a aquél. En el caso de la contratación de la Sra. Yenny Cifuentes Valdebenito se le solicitó que emitiera boletas por supuestas asesorías por la suma de \$222.000 mensuales, correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 2011, indicándole que, una vez que llegaran los cheques del Senado, los cobrara y entregara el dinero en efectivo a la oficina parlamentaria del

Senador Tuma, los que luego se entregarían directamente a la candidata Ana Llao para que de esta forma, ésta obtuviera fondos para su campaña electoral.

Por su parte, en el caso del asesor forestal o asesor territorial Sr. Carlos Castillo Torres, según se desprende de los antecedentes de investigación recopilados hasta el día de hoy, éste desempeña el cargo de administrador de la Forestal Monte Raíces en la cual el Senador Tuma tiene participación societaria; de modo que su contratación como personal de apoyo del Senado en realidad es una forma ilegítima de pagar su remuneración en la referida forestal con fondos fiscales.

De la manera que se ha explicado, y previa solicitud de contratación realizada personalmente al Senado por el Senador Sr. Eugenio Tuma Zedan, la Sra. Yenny Cifuentes Valdebenito y el Sr. Carlos Castillo Torres obtuvieron pagos de boletas de honorarios y pago de remuneraciones en reiteradas ocasiones sin que prestaran realmente servicios asociados a la actividad parlamentaria sino que, por el contrario, sirvieron para financiar campañas políticas de terceros o la remuneración de un trabajador particular de una empresa del querellado Senador Tuma Zedán.

Adicionalmente, existen antecedentes en la presente investigación que dan cuenta de que en el período que va desde abril a diciembre del año 2013, el Senador Sr. Eugenio Tuma Zedan dispuso la contratación, también como personal de apoyo del Senado, del Sr. José Montalva Feuerhake, recibiendo una remuneración mensual equivalente a \$1.500.000. Sin embargo, de dichos antecedentes aparecería que la contratación del Sr. José Montalva Feuerhake tuvo por objeto financiar su campaña electoral para Diputado en el año 2013 toda vez que el período en el cual se extiende su contratación coincide plenamente con su periodo de campaña electoral como candidato a Diputado desarrollada entre los meses de abril a diciembre del 2013, abonando esta tesis la circunstancia que los trabajos contratados nunca fueron realizados. Estos hechos deberán ser adecuadamente esclarecidos en el marco de la investigación del Ministerio Público.

B. El Derecho.

Los hechos descritos satisfacen el tipo penal del artículo 239 del Código Penal, esto es, fraude al Fisco, toda vez que el funcionario público, Senador Sr. Eugenio Tuma Zedán, en las operaciones en que intervino por razón de su cargo,

a saber, contratación de personal de apoyo, consintió en que se defraudara al Estado, originándole pérdida por haber desembolsado fondos públicos en asesorías inexistentes.

La defraudación, en el caso de los contratados Sra. Yenny Cifuentes Valdebenito y Carlos Castillo Torres, se configura por haberse aparentado a través de su contratación como personal de apoyo del Senado cuando en realidad nunca lo fueron, pues ésta sólo tenía por objeto la percepción de dineros a título de remuneraciones para emplearlos en fines ajenos a la función parlamentaria, todo lo cual fue posible por la intervención del funcionario público involucrado, Senador Eugenio Tuma Zedán, quien instruyó y, por tanto, consintió su indebida contratación, ocasionando el perjuicio fiscal correspondiente.

El querellado Carlos Castillo, a pesar de las apariencias, y por tanto un contrato de trabajo apócrifo que intenta hacerlo pasar como funcionario público cuando en realidad es un empleado particular del Senador Tuma, no es empleado público.

Por otro lado, la querellada Cifuentes obtuvo a lo menos durante los meses de octubre y noviembre del 2011, el pago de dos boletas de honorarios por supuestas asesorías prestadas al Senador Tuma, las que habrían sido pagadas por este mismo y rendidas posteriormente al Senado de la República, relativas a falsas asesorías ligadas a la actividad parlamentaria, tampoco, por tanto, cuenta con la calidad de funcionario público. Sin embargo la conducta de ambos querellados es calificable de coparticipación en la autoría del hecho punible ya que su actuar es necesaria para la comisión del ilícito, a tal punto que sin su cooperación el Senador Sr. Tuma no podría haber cometido el delito y, viceversa. En efecto, sin la emisión de las boletas respectivas por parte de la Sra. Cifuentes ni la suscripción apócrifa del contrato, el Sr. Tuma no podría haber obtenido el pago de los montos defraudados. De esta forma, tan necesaria es dicha participación que sin su concurrencia el delito no podría haberse ejecutado. Por tal motivo, **comunica** su calidad de empleado público a los particulares Yenny Cifuentes y Carlos Castillo, los que a su vez conocen la calidad de Senador del Sr. Tuma y cooperan con él voluntariamente, por lo cual su conducta, además, es dolosa en el ilícito de fraude al Fisco. En efecto la doctrina nacional mayoritaria y la jurisprudencia han reconocido la comunicabilidad de la calidad de funcionario público en estos casos del *intraneus* (empleado público) al *extraneus* (particular),

siempre que el particular haya tenido conocimiento de la calidad de empleado público de su coautor y que haya actuado voluntariamente, requisitos copulativos que concurren en la especie. Al respecto, el profesor don Mario Garrido Montt, en su obra *Etapas de Ejecución del Delito, Autoría y Participación* expuso “en la coautoría hay una sola acción que ha sido realizada en conjunto por varias personas, con una finalidad común a todas. No corresponde dividir esa acción única entre sus ejecutores y sancionarlas separadamente”. Y agrega “si en la coautoría hay una sola acción, no puede parcelarse su calificación entre los diversos coautores conforme a su hacer material o a sus circunstancias personales, porque lo uno y lo otro carecen de importancia en este tipo de comportamientos”.

Por lo tanto, en los hechos descritos, los señores Eugenio Tuma Zedán, Carlos Castillo Torres, y la señora Yenny Cifuentes Valdebenito han tenido participación en calidad de autores ejecutores directos del delito de fraude al Fisco, en cuestión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15, N° 1, del Código Penal, toda vez que tomaron parte en la ejecución de los hechos conjuntamente y de una manera inmediata y directa.

III. Del fraude al Fisco mediante el reembolso de gastos personales, familiares y otros.

A. Los Hechos.

Entre el mes de marzo del 2010, y el mes de junio del 2012, el Sr. Eugenio Tuma Zedán, Senador de la República por la circunscripción N° 15, denominada Araucanía Sur, instruyó a personal a su cargo de la oficina parlamentaria ubicada en calle Aldunate N° 127, de la comuna de Temuco, para que remitieran al Departamento de Finanzas del Senado diversas boletas y facturas que daban cuenta de especies adquiridas y servicios prestados que no guardan relación alguna con la actividad parlamentaria y que, además, habían sido adquiridos por personas ajenas a la oficina parlamentaria del referido Senador, específicamente por su cónyuge Sra. Samia Zeidán Zeidán, por sus hijos Joaquín Tuma Zeidán y Simón Tuma Zeidán, y de un tercero, Nicolás Espinoza. Tales boletas y facturas se incluyeron en las respectivas rendiciones de gastos mensuales conjuntamente

con otros gastos que sí guardaban relación directa con la actividad parlamentaria, con el fin de obtener de parte del Senado la devolución indebida de lo gastado por su grupo familiar. Recibidas estas boletas y facturas por parte del Departamento de Finanzas del Senado, éstas no fueron objetadas por los funcionarios que debían velar por la correcta utilización de los fondos fiscales, de modo que, fueron efectivamente reembolsadas por la Tesorería del Senado mediante cheques girados a nombre del mismo Senador Sr. Eugenio Tuma Zedán. El monto total de lo indebidamente reembolsado por este concepto asciende a lo menos a la suma de \$2.698.048.-

Las boletas y facturas, la fecha de las mismas, los proveedores, los bienes y servicios adquiridos, el monto de éstas y las personas que percibieron los servicios, se indican a continuación:

Fecha	N° Factura o Boleta	Proveedor	Concepto	Importe \$	Aceptante
15/Mar/2010	22755	Bar Liguria Providencia	Consumos varios	13.200	Samia Zeidán
26/Mar/2010	14552	Adrián Andurand R., giro Martillero Público.	2 escritorios, 2 estantes, 1 escritorio de computador y 1 gavetero.	238.347	Joaquín Tuma Z.
26/Mar/2010	14551	Adrián Andurand R., giro Martillero Público.	4 escritorios madera 3 cajones con uso.	179.040	Joaquín Tuma Z.
15/Abr/2010	71601	Comercial Jorge Patiño Vargas y Compañía Ltda. Estación de Servicios Copec.	98,51 Lts. de Gasolina 95.	68.955	Samia Zeidán
16/Abr/2010	71603	Comercial Jorge Patiño Vargas y Compañía Ltda. Estación de Servicios Copec.	50,36 Lts. de Gasolina 95.	35.252	Samia Zeidán
26/Abr/2010	75105429	Cencosud Retail S.A.	NTB VGNC5170F/Q VAIO	499.990	Samia Zeidán
28/Abr/2010	39055	Fanny Torres Saavedra. Estación de servicios TERPEL.	330 Lts. de petróleo.	166.650	Samia Zeidán
30/Abr/2010	71623	Comercial Jorge Patiño Vargas y Compañía Ltda. Estación de Servicios Copec.	22,41 Lts. de Gasolina 95 sin plomo. 45,50 Lts. de Gasolina 95.	48.354	Samia Zeidán
20/May/2010	154853	Comercial Jorge Patiño Vargas y Compañía Ltda. Estación de Servicios Copec.	Bencina	38.000	Samia Zeidán
20/May/2010	72180	Comercial Jorge Patiño Vargas y Compañía Ltda. Estación de Servicios Copec.	Bencina	41.951	Samia Zeidán
31/May/2010	72215	Comercial Jorge Patiño Vargas y Compañía Ltda. Estación de Servicios Copec.	20,75 Lts. de Gasolina 95 sin plomo.	15.000	Samia Zeidán
09/Jun/2010	72722	Comercial Jorge Patiño Vargas y Compañía Ltda. Estación de Servicios Copec.	39,34 Lts. de Gasolina 95.	27.145	Samia Zeidán
12/Jun/2010	s/i	Comercial Jorge Patiño Vargas y Compañía Ltda. Estación de Servicios Copec.	45,30 Lts. de Gasolina 95 sin plomo.	31.254	Samia Zeidán
07/Oct/2010	197252	Adm. Restaurantes Delco S.A.	2 pizzas a domicilio	8.290	Samia Zeidán
15/Oct/2010	39828	Fanny Torres Saavedra. Estación de servicios TERPEL.	706 Lts. de petróleo.	338.880	Samia Zeidán
24/Nov/2010	380453	Adm. De Aresta S.A.	2 pizzas a domicilio	9.190	Nicolás Espinoza
27/Nov/2010	16206 (Orden)	Musaraki Sushi Delibery	Sushi a domicilio	11.100	Simón Tuma
14/Dic/2010	295063	La Casa del Constructor (ChileMat)	1 Llave fas	27.000	Samia Zeidán
26/Mar/2011	40519	Fanny Torres Saavedra. Estación de servicios TERPEL.	260 Lts. de petróleo.	155.480	Samia Zeidán
19/Abr/2012	42346	Fanny Torres Saavedra. Estación de servicios TERPEL.	508 Lts. de petróleo.	330.200	Samia Zeidán
14/Jun/2012	42560	Fanny Torres Saavedra. Estación de servicios TERPEL.	703 Lts. de petróleo.	414.770	Samia Zeidán
				2.698.048	

De igual forma, por disposición del Senador Sr. Eugenio Tuma Zedán se presentaron para reembolso diversas boletas y facturas que dan cuenta de especies adquiridas que no guardan relación alguna con la actividad parlamentaria, y que por sus montos no pueden corresponder a donaciones autorizadas por el Reglamento de Asignaciones del Senado vigente a la época de su reembolso y que fuera aprobado originalmente por la Comisión de Régimen Interno del Senado con fecha 29 de julio del año 2009. Las facturas, las fechas de las mismas, los proveedores y los bienes adquiridos se indican a continuación:

Fecha	N° factura /boleta	Proveedor	Concepto	Importe \$
25/Mar/2010	156606	Soc. Imp. Latina Ltda.	14 juegos de 18 pzs.;24 juegos de tazas 6 pzs.; 24 set de cuchillos; otros.	281.340
31/Ago/2010	794506	Falabella Retail S.A.	50 juegos de vajilla de porcelana (30 piezas).	399.500
26/Oct/2010	5052	Eventos y Arriendos Siete AzulLtda.	1 equipo Bingo manual profesional; 1 tómbola, 250 cartones profesionales.	790.000
14/Dic/2010	10201281	Alimentos Fruna Ltda.	Galletas, chocolates, caramelos y papas fritas.	411.672
11/Abr/2011	60089	Imp. y Exp. Shallini Ltda.	10 set de lozas de 24 pzs.; 24 termos; 16 hervidores; 8 set de ollas.	266.485
10/Nov/2011	71528	DIMAPRO S.A.	60 pelotas de fútbol; 4 juegos de camisetas; 24 pares de medias; otros.	414.200
				2.563.197

Finalmente, por disposición del Senador Tuma entre los meses de diciembre del 2010 y octubre del año 2011, el Senado de la República pagó 3 facturas por un monto total de \$1.707.650.- a la empresa imprenta Servicom del contribuyente Víctor Hugo Cerna Romero, por la elaboración de objetos que no guardan relación alguna con la actividad parlamentaria, facturas que de igual forma fueron pagadas sin reparos por el Departamento de Finanzas y Tesorería del Senado. Las facturas en cuestión son las siguientes:

Fecha	N° Factura	Concepto	Aceptante	Importe \$	Remite a Tesorería
17/Dic/2010	9948	10.000 Calendarios 2011 todo color. Duplex T 55x38 con perforación.	Daniel Sandoval	892.500	Macarena Veloz
02/Feb/2011	1938	Difusión parlamentaria revista. Todo color.	Claudia López	416.500	Claudia López
26/Oct/2011	2288	Saludo navideño 2011. Todo color.	Daniel Sandoval	398.650	s/i
				1.707.650	

De esta forma, mediante la remisión de todas estas boletas y facturas y su posterior reembolso por parte del Senado, el Senador Eugenio Tuma Zedán obtuvo la devolución indebida de diversos montos cuya suma determinará la correspondiente investigación. Para ello contó con la colaboración del personal

subalterno de su oficina parlamentaria, todos los cuales deben aún ser individualizados en el curso de la misma.

B. El Derecho.

Los hechos descritos se enmarcan a cabalidad en el tipo penal del delito de fraude al Fisco del artículo 239 del Código Penal, pues un empleado público, el Senador Eugenio Tuma Zedán, en operaciones de su cargo, defraudó al Fisco de Chile, en una suma cuyo monto exacto dista de poder determinarlo aún, al rendir como gasto propio de la actividad parlamentaria boletas o facturas que en realidad correspondían a gastos realizados por su grupo familiar, percibiendo de la Tesorería del Senado la devolución efectiva de tales gastos personales. En tales hechos, el Senador Eugenio Tuma ha tenido participación en calidad de autor ejecutor directo, toda vez que tomó parte en la ejecución de los mismos de manera inmediata y directa. Resta aún determinar la identidad del personal subalterno que colaboró en la obtención del pago de gastos personales, como asimismo la posible intervención concertada de alguno de sus familiares, todo lo cual debe ser determinado en la presente investigación.

POR TANTO,

a VUESTRA SEÑORÍA pido que, en razón de lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, y siguientes del Código Procesal Penal, se sirva tener por interpuesta la presente querrela por los delitos reiterados de **fraude al Fisco**, en contra de los señores Eugenio Tuma Zedán, Daniel Sandoval Poblete, Claudia López Molina, Carlos Castillo Torres, y Yenny Cifuentes Valdebenito, todos ya individualizadas, así como también en contra de todos aquellos que pudieren resultar responsables, ya sea como autores, cómplices o encubridores, sin perjuicio de otro u otros delitos que se acrediten durante el curso de la investigación; declararla desde luego admisible y remitirla a la Fiscalía de Alta Complejidad de Temuco, a fin de que el órgano persecutor prosiga con la investigación sobre los hechos objeto de la presente querrela.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a V.S. tener presente que, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 113, letra e), del Código Procesal Penal, se solicita al Ministerio Público que practique las siguientes diligencias:

1.- Se despache orden de investigar para ser diligenciada por la Policía de Investigaciones de Chile:

1.1.- Se despache Orden de Investigar:

- a) Para que determine el inmueble en el que funciona la imprenta SERVICOM, se constituya en sus dependencias y, con personal pertinente, proceda a entrevistarse con su propietario Víctor Hugo Cerna Romero, para que precise cuáles fueron los servicios o productos entregados mediante la factura N° 2399, del 22 de diciembre del 2011, procediendo igualmente a la incautación, previa autorización judicial, de todos los documentos, archivos computacionales y demás objetos que den cuenta del servicio u objetos entregados por la referida factura.
- b) Para que determine la identidad completa de la persona identificada como Martini Jara, registre su declaración y, en su caso, consigne en ella el servicio que prestó con ocasión de la emisión de comprobante de entrega de dinero a su favor, de fecha 10 de diciembre del 2011, por la suma de \$35.000 pesos.
- c) Para que determine la identidad completa de la persona que lleva el Rut 10.753.549-7, de apellido Mora, se le entreviste y consulte especialmente cuál fue el servicio que prestó con ocasión de la emisión del Comprobante de entrega de dinero de fecha 21 de diciembre del 2011, en su calidad de “diseñador”, por la suma de \$33.333 pesos por concepto de “diseños.
- d) Para que averigüe y establezca si el combustible relacionado con las facturas presentadas en el proceso de rendición de gastos ante el Servicio Electoral con ocasión de la elección senatorial del año 2009 por el Senador Eugenio Tuma Zedán, fue o no utilizado exclusivamente en la propaganda electoral del candidato en cuestión o si lo fue en faenas forestales de empresas propiedad del mismo Senador.
- e) Para que determine el verdadero servicio que se prestó con ocasión de la emisión de las facturas N° 15305 y N° 15360, a nombre de “Radio Bio Bio”, incautando al efecto todos los documentos o archivos de audio que guarden relación con tales servicios.
- f) Para que concurra a las dependencias de Radio Bio Bio, ubique e incaute la factura relacionada con el comprobante de recibo de dinero de fecha 6 de agosto de 2010, por la suma de \$200.000, de la oficina parlamentaria de Eugenio Tuma, por “anuncios elecciones PPD”, y con el cheque girado de la cuenta N° 9013849 del Senado de la República, de fecha 28 de julio de 2010, y, en definitiva, determine el verdadero servicio prestado con ocasión de la emisión de esa factura.

g) Para que personal policial se entreviste con personal de las compañías de electricidad, agua, telefonía, internet, y determine en definitiva a que inmueble corresponde la numeración 129-A.

1.2.- Se le encargue a esa policía instrucciones particulares:

a) Para que se entreviste a la persona identificada en la investigación como Yenny Cifuentes Valdebenito, y ésta precise mayores antecedentes sobre los servicios que prestó y las personas que asesoró, concurren a los lugares nombrados por ella y, en definitiva confirmen o descarten lo declarado por dicha persona.

b) Para que el personal policial se apersona en los inmuebles en donde presuntamente funcionan las distintas oficinas parlamentarias materia de la investigación y asociadas a los contratos de arrendamiento que aparecen celebrados, y verificar que en los lugares indicados en las comuna de Nueva Imperial, Loncoche y Villarrica efectivamente funcionan o funcionaron las respectivas oficinas parlamentarias. De establecer que funcionaron pero que actualmente se encuentran cerradas, determinar las fechas exactas desde y hasta cuando tuvieron actividad.

c) Para que personal policial identifique plenamente a las personas que aparecen mencionadas en la investigación como Juan Olivares, Guido Martínez, Cecilia Salas Soto, Eric Cortés Valladares, Angélica Campos Salas, y Marianela Zapata Rodríguez, les exhiban los recibos de dinero acompañados a la investigación y asociados a sus respectivos nombres, y determinen con exactitud los servicios que prestaron para el Senador Tuma y el inmueble en que se prestaron.

d) Para que registren una nueva declaración de la denunciante Claudia López a fin de que, por un lado, explique todo lo concerniente a los recibos de dinero que aparecen emitidos a nombre de forestal Monte Raíces, y relacionados con los sujetos determinados en el apartado anterior, y por otro, aporte mayores antecedentes sobre el proceso administrativo incoado en 2012 en la Inspección del Trabajo, relacionado con Forestal Monte Raíces y la labor que en él realizó el funcionario de la Inspección del Trabajo aludido por ella en la investigación.

f) Para que se entreviste y registre la declaración del funcionario de la Inspección del Trabajo, Germán Cabrera, a fin de que precise las labores realizadas a petición del Senador Eugenio Tuma.

g) Para que se entreviste y registre la declaración de doña Patricia Burgos Monsalves e indique cual fue el trabajo o servicio efectivamente ejecutado con ocasión de la emisión de la factura factura N° 2288, por la suma de \$398.650.

1.3.- Se requiera del Laboratorio de Criminalística la práctica de un peritaje documental a dos comprobantes de entrega de dinero hechos a doña Ana Llao Llao, ambos por \$200.000, uno sin fecha y otro de fecha 13 de octubre del 2011.

2.- Se oficie al Senado de La República:

a) Para que esa Corporación confirme si pagó la factura N° 2399, del 22 de diciembre del 2011, e informe con cargo a qué ítem o asignación parlamentaria fue pagada la factura en cuestión; para que informe si pagó o reembolsó las facturas N° 15305 y N° 15360, a nombre de Radio Bío Bío y de ser así, con cargo a qué ítem o asignación parlamentaria; para que informe si fue pagada o reembolsada, y con cargo a qué ítem presupuestario, la factura emitida por Radio Bío Bío, con ocasión de la emisión del comprobante de recibo de dinero de fecha 6 de agosto de 2010, por la suma de \$200.000, de la oficina parlamentaria de Eugenio Tuma, por “anuncios elecciones PPD”, y del cheque girado de la cuenta N° 9013849 del Senado de la República, de fecha 28 de julio de 2010.

b) Para que se haga llegar al Ministerio Público toda la documentación remitida a esa Corporación por el Senador Tuma, con cargo al ítem “difusión parlamentaria de la asignación senatorial” por el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre del año 2013, ambos inclusive.

c) Para que informe si esa Corporación ha pagado o paga actualmente remuneraciones bajo modalidad de contrato de trabajo o emite boletas de honorarios bajo modalidad de prestación de servicios profesionales, a la persona identificada en la investigación como Carlos Castillo Torres. En caso de ser ello efectivo, para que informe desde qué fecha y bajo qué modalidad lo ha sido, acompañando al efecto copia íntegra de todos los antecedentes que obren en su poder.

d) Para que informe la ubicación de la o las oficinas parlamentarias indicadas por el Senador Eugenio Tuma y por las cuales el Senado paga arriendo, indicando la fecha de inicio y término, en su caso, de los respectivos contratos de arriendo y remitiendo todos los antecedentes que obren en su poder tales como contratos, cheques emitidos y otros relacionados con los mismos.

e) Una vez cumplida la orden de investigar detallada en el número 1.1.g) de este otrosí, se oficie a esa Corporación para informe si pagó o reembolso boletas de consumos básicos del inmueble de Aldunate 129 A, y de ser así, si se observó o representó la presentación de boletas de un inmueble distinto al que funciona la oficina parlamentaria del Senador Tuma.

f) Para que informe si fue efectivamente pagado el cheque 0129797, girado desde la cuenta corriente N° 9013849 de esa Corporación, por la suma de \$665.210, en pago de la factura N° 2399, de fecha 22 de diciembre del 2011, emitida por el contribuyente Imprenta SERVICOM. De ser ello efectivo, señalar fecha del pago, y con cargo a qué ítem presupuestario o de asignación parlamentaria fue hecho.

h) Para que remita el acta que designa al querellado como Senador de la República en conformidad con la Constitución y la ley.

3.- Se oficie al Servicio de Impuestos Internos, para que haga llegar toda la información relativa al contribuyente Carlos Castillo Torres, especialmente, iniciación de actividades, timbraje de documentos, declaraciones de renta, IVA, inscripción de inmuebles a su nombre y la relacionada con el pago de contribuciones.

4.- Se oficie a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones a fin de que informe la institución a la que se encuentra afiliado Carlos Castillo Torres y remita su certificado de cotizaciones previsionales desde el año 2010 a la fecha.

5.- Se solicite autorización judicial, con el determinado objeto que la empresa Google, administradora de las cuentas de correo Gmail, remita los correos enviados y recibidos de la cuenta ccastorr@gmail.com, perteneciente a Carlos Castillo Torres, desde el mes de enero del 2010 a la actualidad.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase V.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22 y 31 del Código Procesal Penal, solicito que todas las resoluciones judiciales y, además, todas las actuaciones y diligencias del Ministerio Público sean notificadas a los correos electrónicos claudio.jara@cde.cl, y miguel.contreras@cde.cl, por ser éstas suficientemente eficaces y no causar indefensión.

TERCER OTROSÍ: Sírvase V.S. tener presente que entablo la presente querrella, en representación del Estado y del Fisco de Chile, de acuerdo con lo prescrito por

los artículos 3°, N°4, y N°5, de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase V.S. tener presente que, en mi doble condición de Abogado Procurador Fiscal y de abogado habilitado para ejercer la profesión, asumo personalmente el patrocinio del Estado y del Fisco de Chile en esta causa y que confiero poder, en los términos que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado y con las facultades y restricciones que señalan dichos preceptos legales, a los señores abogados del Consejo de Defensa del Estado don **CLAUDIO JARA VIVEROS**, patente profesional, al día, de la Municipalidad de Temuco, y don **MIGUEL CONTRERAS ARELLANO**, patente profesional, al día, de la Municipalidad de Temuco, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Temuco, en calle Arturo Prat N° 847, segundo piso, oficina N° 202, quienes firman junto conmigo en señal de aceptación.

1 **SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase V.S. tener presente que, conforme lo
2 disponen los artículos 22 y 31 del Código Procesal Penal, solicito que
3 todas las resoluciones judiciales y, además, todas las actuaciones y
4 diligencias del Ministerio Público sean notificadas a los correos
5 electrónicos claudio.jara@cde.cl, y miguel.contreras@cde.cl, por ser
6 éstas suficientemente eficaces y no causar indefensión.

7 **TERCER OTROSÍ:** Sírvase V.S. tener presente que entablo la presente
8 querrela, en representación del Estado y del Fisco de Chile, de acuerdo
9 con lo prescrito por los artículos 3°, N°4, y N°5, de la Ley Orgánica del
10 Consejo de Defensa del Estado.

11 **CUARTO OTROSÍ:** Sírvase V.S. tener presente que, en mi **doble**
12 condición de Abogado Procurador Fiscal y de abogado habilitado para
13 ejercer la profesión, asumo personalmente el patrocinio del Estado y
14 del Fisco de Chile en esta causa y que confiero poder, en los términos
15 que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Consejo de
16 Defensa del Estado y con las facultades y restricciones que señalan
17 dichos preceptos legales, a los señores abogados del Consejo de
18 Defensa del Estado don **CLAUDIO JARA VIVEROS**, patente
19 profesional, al día, de la Municipalidad de Temuco, y don **MIGUEL**
20 **CONTRERAS ARELLANO**, patente profesional, al día, de la
21 Municipalidad de Temuco, ambos domiciliados para estos efectos en la
22 ciudad de Temuco, en calle Arturo Prat N° 847, segundo piso, oficina N°
23 202, quienes firman junto conmigo en señal de aceptación.

24

25

26

27

28

29

30

C-I. 10.969.821-0

CON ESTA FECHA AUTORIZO
DELEGACION DE PODER
Temuco 09 de Julio 2015

Página 21 de 21

12.917.623-7.